

Señor:

Juez Segundo Promiscuo Municipal Sabanalarga-Atlantico

J02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asu: Otorgando Poder Art. Art, 73, 77, 78 C.G.P. y S.S. Art. 63 y s. s. C.P.C.
Expediente: 2020-00013-00
Demandante: Eduardo Triviño
Demandada: Sunilda Barraza De Coronel
Proceso: Ejecutivo Canon de Arrendamiento
Asunto: solicitud Copias de la demanda.-

Sunilda Barraza De Coronel, mujer mayor de edad, identificada con la cedula N° 22.631.946 expedida en Sabanalarga, vecina de este municipio y residentes en la carrera 29 N° 24-17, identificada, con la cédula de ciudadanía No 22.631.378 de Sabanalarga-Atlántico.

Muy respetuosamente nos dirigimos ante usted, para manifestarle que le otorgamos poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al licenciado FAJITT JOSE AHUMADA ARIZA, quien es varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula 8.638.039 expedida en S.larga-Atlco y Tarjeta Profesional No 57.827 del CSJ, con oficinas en la calle 21 N° 12-170 de S.larga-Atlco, abogadofajit@hotmail.es, Móvil 3015339287-3114051653.

Poder que le otorgo, para que previos los trámites del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía, reglamentado en el titulo único capítulo Primero art. 422 L.G.P., en su defecto los artículos 488 y s.s. del C.P.C., CONTESTE la referida demanda, presentada por la señora MAYRA MAYERLINES PACHECO MENDOZA, mediante apoderado.

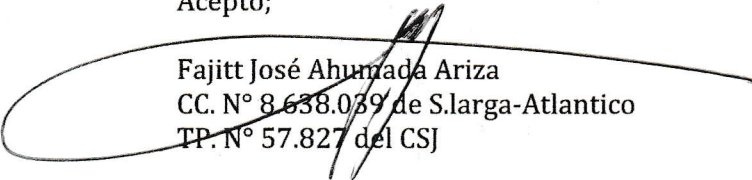
Lo anterior el licenciado, queda facultado para recibir y entregar los dineros que correspondan, sustituir a un licenciado de la materia, reasumir del mismo licenciado que le asumió el poder, transar en el momento oportuno de la Litis con previa facultad expresa, renunciar al poder de ser necesario y cobrar sus gastos adicionales del mandato, quedando obligado el mandante o poderdante a cancelarlos, interponer los recursos de ley contra autos y sentencias que sean desfavorables o favorables a la satisfacción del proceso, presentar recusaciones o solicitar impedimentos en el caso de funcionarios con antecedentes, contrarios a la ley y que impidan el normal desarrollo del proceso y la equidad entre las partes, solicitar medidas cautelares extraprocesales y procesales; los demás actos preparatorios del proceso, Art, 63, 65, 67 C.P.C., 73, 77, 78 L.G.P. y S.S.

Otorgo;


Sunilda Barraza De Coronel

C. C. 22.631.946 expedida en Sabanalarga.-

Acepto;


Fajitt José Ahumada Ariza
CC. N° 8.638.039 de S.larga-Atlantico
TP. N° 57.827 del CSJ

Señor:
Juez Segundo Promiscuo Municipal Sabanalarga-Atlantico
J02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 2020-00013-00
Demandante: Eduardo Triviño
Demandada: Sunilda Barraza De Coronel
Proceso: Ejecutivo Singular
Asunto: Contestación Demanda.-

Fajitt José Ahumada Ariza, quien es varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula 8.638.039 expedida en Sabanalarga-Atlantico y Tarjeta Profesional No 57.827 del CSJ, con oficinas en la calle 21 N° 12-170 de S.larga-Atlco, abogadofajit@hotmail.es, Móvil 3015339287-3114051653.

En mi condición de apoderado de la señora Sunilda Barraza De Coronel, mujer mayor de edad, identificada con la cedula N° 22.631.946 expedida en Sabanalarga, vecina de este municipio y residentes en la carrera 29 N° 24-17, identificada, con la cédula de ciudadanía No 22.631.378 de Sabanalarga-Atlántico.

A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado por falta de elementos probatorios o título valor que justifique la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA POR ACTIVA PARA DEMANDAR Y DE PRUEBAS PARA SOPORTAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

a.-) Tiene su soporte en que a la demandadada, solo se le entrego copia de la demanda sin anexos, ni soportes probatorios como manifiesta el licenciado Altamar Colon que se desprende la obligación de un contrato de transacción entre el señor Eduardo Triviño y Sunilda Barraza.

b.-) La señora Sunilda mediante correos solicito la entrega del correspondiente contrato o título y este nunca se lo reportaron.

EXCEPCION DE MERITO

FALTA DE COMPETENCIA Y VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO: Se desprende esta excepción desde el momento en que lo que plantea el licenciado Altamar Colon, es un ejecutivo con una transacción, pero realmente el proceso a seguir debió ser un verbal si existe la minuta notarial de transacción, debido que es un contrato que deberá buscar la rescisión del mismo y demostrar que hubo incumplimiento, por una de las partes.

PRUEBAS

a.-) Inspeccionar el expediente, si fue enviado la notificación por aviso con todos sus anexos .
b.-) Constancia en el correo institucional del juzgado, donde Sunilda solicita copia de la transacción, esta nunca fue concedida.

De usted;

Fajitt José Ahumada Ariza
CC. N° 8.638.039 de S.larga-Atlantico
TP. N° 57.827 del CSJ